# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su correo remitido a este Consejo con fecha 27 de diciembre de 2023, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se indica por parte del CGE, que existe una contradicción entre los datos de incremento del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria que aparecen en el apartado IV y las conclusiones del informe de evaluación. A partir de los contenidos del correo parece deducirse que ha habido una interpretación errónea de la información que aparece en ambos apartados del informe. Mientras que en el apartado IV el dato de incremento se proporciona en puntos porcentuales, en las conclusiones se proporciona en porcentaje. En 2021, el CGE obtuvo un ICIO de 37,5%, en 2023 del 50%, en puntos porcentuales esto significa que el incremento se sitúa en 12,5 puntos porcentuales mientras que este incremento expresado en porcentaje ((12,5\*100) /37,5) supone un 33,3% de incremento.
2. Esta misma confusión parece darse en relación con la proporción de informaciones obligatorias que se publican por parte del CGE. La referencia a que esta proporción se sitúa en el 41,7%, procede de las conclusiones de la evaluación realizada en 2021, en 2023 la proporción de contenidos obligatorios publicados se incrementa hasta alcanzar el 54,5%, tal y como se refleja en la tabla que aparece en el apartado IV. La celda contenido expresa el porcentaje de informaciones obligatorias que se publican:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Contenido | Forma | Estructuración | Accesibilidad | Claridad | Reutilización | Actualización | Total |
| Institucional, Organizativa y de Planificación | 71,4 | 71,4 | 71,4 | 71,4 | 71,4 | 57,1 | 35,7 | 64,3 |
| Económica , Presupuestaria y Estadística | 25,0 | 25,0 | 25,0 | 25,0 | 25,0 | 25,0 | 25,0 | 25,0 |
| *Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria* | ***54,5*** | ***54,5*** | ***54,5*** | ***54,5*** | ***54,5*** | ***45,5*** | ***31,8*** | ***50,0*** |

Por otra parte, y en relación con la incidencia del cumplimiento de las recomendaciones sobre el valor del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria, de las 8 recomendaciones aplicadas, una – la creación de un especio específico para la publicación de la información obligatoria – supone un incremento de 10 puntos sobre el máximo obtenible que alcanza 770 puntos, otra – la estructuración de la información conforme a la Ley de Transparencia – no tiene reflejo en el Índice de Cumplimiento, y finalmente, en relación con las obligaciones contratos y contratos menores, tal y como se indica en el informe de evaluación, aunque se ha considerado cumplida la recomendación – se publica un contrato con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas correspondiente a 2021, que en este mismo año no se publicaba-, no se ha podido tener en cuenta, dado que no se publica la práctica totalidad de los ítems obligatorios que serían aplicables al CGE, que se contemplan en el artículo 8.1.a de la LTAIBG. No se publica el objeto, la duración, el importe de licitación, el importe de adjudicación y el procedimiento de adjudicación. Por lo tanto, las recomendaciones que han tenido impacto en la mejora del Índice de Cumplimiento son la publicación del Registro de Actividades de Tratamiento, de los Convenios y de las Encomiendas de gestión.

1. En relación con la publicación de información sobre subvenciones y ayudas públicas recibidas en el supuesto de que no exista actividad, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito. Este supuesto aplicaría tanto a las subvenciones y ayudas públicas como a las encomiendas de gestión.

Este Consejo, valora muy positivamente la disposición del CGE a aplicar las mejoras señaladas en el informe provisional de evaluación y queda a disposición del CGE para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones.

Madrid, enero de 2024